



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Normativa municipal

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Tipo de Disposición: Ordenanza fiscal

Imposición: Acuerdo plenario de 31.1.2025

Aprobación inicial: Acuerdo plenario de 31.1.2025

Publicación: *BOP* de Las Palmas número 16, de 5.2.2025

Resultado exposición pública: Formulación de alegaciones

Aprobación definitiva: Acuerdo plenario de 4.4.2025

Publicación: *BOP* de Las Palmas número 43, de 9.4.2025

Entrada en vigor: 9.4.2025.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

ÍNDICE

PREÁMBULO

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

Artículo 2. Definiciones

Artículo 3. Hecho imponible

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

Artículo 5. Sujeto pasivo contribuyente

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Artículo 7. Responsables

Artículo 8. Cuota tributaria

Artículo 9. Concurrencia de cuotas

Artículo 10. División de cuota

Artículo 11. Exenciones

Artículo 12. Bonificación a personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

Artículo 13. Bonificación a favor de familias numerosas

Artículo 14. Disposiciones comunes a las bonificaciones por situación de riesgo de exclusión social y a favor de familias numerosas

Artículo 15. Bonificación por participación en recogidas separadas



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 16. Bonificación por separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos

Artículo 17. Disposiciones comunes a las bonificaciones por menor producción de residuos

Artículo 18. Bonificación a determinadas empresas de distribución alimentaria y de restauración

Artículo 19. Bonificación por domiciliación y anticipo del pago

Artículo 20. Devengo y período impositivo

Artículo 21. Normas de gestión

Artículo 22. Pago de la tasa

Artículo 23. Infracciones y sanciones

Artículo 24. Compatibilidad

Disposición transitoria primera

Disposición transitoria segunda

Disposición adicional primera

Disposición adicional segunda. Modificación de la ordenanza derivada de normas de rango legal

Disposición derogatoria

Disposición final

PREÁMBULO

I

La Directiva europea 2008/98/CE establece la obligación de que los Estados miembros adopten medidas para fomentar una gestión sostenible de los residuos, incluyendo la promoción de la recuperación y el reciclaje, así como la reducción de la cantidad de residuos



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

generados, marcando unos objetivos de preparación para la reutilización y reciclado muy amplios en lo que a los residuos municipales se refiere.

En este sentido, la traspisión de la Directiva 2008/98/CE en el derecho español se llevó a cabo a través de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y Suelos Contaminados. Posteriormente, esta ley fue modificada por la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, por la que se establecen medidas para la gestión de los residuos sólidos urbanos.

La Ley 7/2022 establece en su artículo 11, apartado 3, que *"en el caso de los costes de gestión de los residuos de competencia local, de acuerdo con lo dispuesto en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las entidades locales establecerán, en el plazo de tres años a contar desde la entrada en vigor de esta ley, una tasa o, en su caso, una prestación patrimonial de carácter público no tributaria, específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía".*

Es por ello que, en cumplimiento de la normativa europea y nacional en materia de gestión de residuos sólidos urbanos, es necesario establecer una tasa municipal que permita financiar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de los mismos en nuestro municipio.

Las entidades locales, en los términos previstos en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL) podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos.

El apartado 4 del artículo 20 del TRLRHL señala conforme a lo anterior que las entidades locales podrán establecer tasas por *"s) Recogida de residuos sólidos urbanos, tratamiento y eliminación de estos, monda de pozos negros y limpieza en calles particulares"*

El artículo 15 TRLRHL establece que las corporaciones locales *"...deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos".*

En cumplimiento de este mandato legal y dentro del plazo establecido, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acuerda la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, regulándola a través de la correspondiente ordenanza fiscal. Esta tasa tiene como objetivo asegurar la



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

sostenibilidad en la gestión de residuos, contribuyendo así al cumplimiento de los objetivos de reducción, reciclaje y valorización, y facilitar el logro de los objetivos de reciclaje fijados por la Unión Europea para 2030: un 80 % del papel y el cartón, un 70 % de los envases, un 80 % de los metales ferrosos, un 75 % del vidrio, un 60 % del aluminio, un 55 % del plástico y un 30 % de la madera. Por otro lado, también se han fijado metas para los residuos municipales, cuyo reciclado debe ser de al menos un 55 % en 2025 y lograr un 60 % en 2030 y un 65 % en 2035.

II

La regulación que se contempla incorpora todos los criterios y principios básicos del TRLRHL, así como lo establecido en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, incluyendo en el cálculo de la cuota el elemento de la generación de residuos que impone la citada ley, en el marco del principio de que “quien contamina paga”.

Los sistemas de pago por generación (PxG) consisten en aplicar el principio de “quien contamina paga”, cobrando a los usuarios de acuerdo con la cantidad de residuos que generan y cómo los gestionan. De esta forma, se crea un incentivo para la reducción y la correcta separación de los residuos, reduciendo así la generación de residuos y de sus emisiones asociadas.

Para determinar el tipo de PxG a aplicar se deben tener en cuenta las características del municipio: socio-urbanísticas (densidad de población), el modelo previo de recogida, el grado de individualización, control e identificación deseados (modelos sin identificación explícita o con identificación), el recipiente que se desea utilizar (si ya se dispone de cubos con chip o no), las fracciones a monitorizar y el coste de la tecnología, entre otras.

Si bien el sistema de PxG se puede aplicar en cualquier municipio y admite una amplia variedad de casuísticas, es necesario que el sistema de recogida que lo soporta esté implementado y disponga de buena infraestructura para la recogida separada de las diferentes fracciones.

En el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, el servicio de recogida y transporte se presta de forma directa por la propia Administración, y aunque determinadas prestaciones se encuentren contratadas con el sector privado, esto no altera los criterios legales para la determinación de la contraprestación que por este se exija a la ciudadanía de su naturaleza de tasa. Por su parte, el servicio de tratamiento de residuos lo presta el Cabildo de Gran Canaria, repercutiendo al Ayuntamiento el coste que ello supone a este municipio, por lo que también se integra dicha tasa insular en el coste del servicio municipal de residuos.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de Residuos, determina que la tasa/prestación patrimonial pública no tributaria-PPPNT en adelante- ha de permitir “implantar sistemas de pago por generación”, el apartado V de su Preámbulo referencia que las tasas/PPPNT



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

"deberían tender al pago por generación", la Dirección General de Tributos —Subdirección General de Tributos Locales— en el documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos”, con el que se pretende “...facilitar a las entidades locales la implantación y aplicación de la tasa o, su alternativa, la prestación patrimonial de carácter público no tributaria, por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos” dice que *“la norma no impone la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, sino que lo que pretende es que paulatinamente se incorporen estos sistemas, en consonancia con el principio de jerarquía de residuos y de quien contamina paga que preside dicha regulación”*, o que *“...las entidades locales sí deberán incorporar gradualmente elementos que tengan en cuenta el comportamiento de los ciudadanos en la generación de residuos, siendo admisibles junto a los sistemas que ya permitan una individualización de la cuota, otros que contemplen reducciones o incentivos a determinados comportamientos”*; y termina indicando que *“...serían admisibles los siguientes sistemas de pago por generación:*

- Elemental: Reducciones sobre una cuota única en función de determinados comportamientos (por ejemplo, por aportaciones a puntos limpios, participación en la separación de las nuevas fracciones de recogida separada obligatoria, adhesión a programas voluntarios de compostaje doméstico, etc.).
- Medio: Cuota básica y cuota variable en función del comportamiento detectado según las zonas del municipio (por ejemplo, a partir de criterios técnicos y estadísticos que permitan estimarlo de acuerdo con los datos reales de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio).
- Avanzado: Cuota básica y cuota variable individualizada en función del comportamiento del sujeto (por ejemplo, en los casos de prestación del servicio puerta a puerta o con contenedores inteligentes que permiten identificar los residuos generados por cada ciudadano).

La configuración y particularidades del servicio de recogida de residuos que se presta en nuestro municipio, así como las propias características sociourbanísticas de este, no permiten a fecha actual individualizar la cantidad de residuos que cada ciudadano/ciudadana, cada vivienda o cada local genera de forma que con ello sea posible establecer una tasa individualizada para cada sujeto pasivo. El máximo grado de individualización que permite, en este momento, el sistema de gestión de residuos implantado en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria lleva a tener que optar por aquel sistema de determinación de la cuota que permite la mayor aproximación al principio de que *“quien contamina paga”*. En este sentido, el sistema que en este momento mejor se ajusta a las condiciones de la ciudad y a la configuración de un modelo contributivo justo es el sistema medio, es decir, una cuota básica y cuota por generación determinada en función criterios técnicos y estadísticos que permitan



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

estimarla de acuerdo con los datos de residuos generados y de calidad de separación en la totalidad del municipio.

El Tribunal Supremo, en Sentencia de 4 de enero, ya manifestó que “...A la conclusión precedente no se opone con éxito el hecho de que no exista una medición del aprovechamiento individualizado que a cada contribuyente corresponde, pues en una tasa tan compleja y aleatoria tal medición individualizada, hoy por hoy es imposible, lo que no impide su fijación por métodos como el utilizado que es lo que la jurisprudencia ha venido aceptando...”.

Finalmente, la normativa dispone asimismo la obligación de que la tasa sea no deficitaria, debiendo cubrir los costes netos del servicio, si bien esta exigencia debe ser interpretada como el necesario cumplimiento de un principio y no como la imposición a los ayuntamientos de una absoluta precisión en la cobertura de los costes del servicio. Y, por otra parte, que de forma paulatina el importe de esta se fije teniendo en cuenta sistemas de pago por generación.

La ordenanza fiscal propuesta, reguladora de la tasa de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, se fundamenta en la necesidad de alinear la política fiscal con el principio de “quien contamina paga”, tal como establece la legislación vigente. Este principio busca que los costos asociados a la gestión de residuos sean asumidos por aquellos que los generan, promoviendo así una mayor responsabilidad ambiental.

No obstante, la normativa también reconoce la importancia de fomentar comportamientos responsables y la participación activa de la ciudadanía en la reducción de residuos. En este sentido, se introduce la posibilidad de establecer bonificaciones en la cuota de la tasa para incentivar prácticas sostenibles. Las bonificaciones propuestas están diseñadas para recompensar a los ciudadanos y ciudadanas que se comprometen con la separación y recogida selectiva de residuos, especialmente en lo que respecta a la materia orgánica, y que participan en sistemas de recogida separada destinados a la preparación para la reutilización y el reciclaje.

Las bonificaciones en la cuota por generación se aplicarán a aquellos usuarios y usuarias que demuestren una participación activa en programas de separación y recogida selectiva, incluyendo la utilización de puntos de entrega establecidos por el Ayuntamiento. El principio sobre el que se sostiene el modelo es el siguiente: a mejor gestión, menores costes, y a menores costes, menos tasas, de modo que el logro de los objetivos fijados para los municipios por las instituciones europeas puede suponer una reducción significativa en las tasas, así como promover una economía circular en la que los materiales puedan ser reutilizados y reciclados de manera eficiente.

En conclusión, la ordenanza propuesta, alineada con la ordenanza que regula la higiene urbana de la ciudad, no solo cumple con el mandato legal de que “quien contamina paga”, sino



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

que también introduce incentivos positivos para la ciudadanía, promoviendo así una gestión de residuos más sostenible y responsable.

III

En aplicación del principio de autonomía local, constitucionalmente reconocido, dentro de nuestro marco competencial, y ejerciendo la potestad reglamentaria reconocida en el artículo 4.1.a) de la LRBRL, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, mediante acuerdo plenario de fecha 25/9/1998, acordó la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida de basuras y residuos sólidos urbanos (*BOP* n.º 117 de 30/9/1998). Ahora bien, a la vista de las nuevas obligaciones de carácter fiscal impuestas a los municipios por la Ley 7/2022, de 8 de abril (artículo 11.3), se hace necesario aprobar una nueva regulación de esta tasa de manera que responda a las exigencias normativas a nivel europeo y nacional. En consecuencia, procede la derogación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos y la aprobación de la imposición de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos con la aprobación de su correspondiente ordenanza fiscal.

La nueva Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos se estructura en 24 artículos, dos disposiciones transitorias, dos disposiciones adicionales, una disposición derogatoria y una disposición final. En su regulación se ha tenido en cuenta tanto lo dispuesto en el Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, como la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

El artículo 1, sobre el fundamento y naturaleza, pone de manifiesto el doble carácter de esta tasa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4 s del TRLRHL y el artículo 11.3 de la LR, ley a la que remite, por otra parte, el artículo 2 en cuanto a las definiciones contenidas en la misma que afectan a esta materia.

Los artículos 3 y 4 regulan, respectivamente, el hecho imponible y los supuestos de no sujeción. La definición del hecho imponible se hace en el marco de lo dispuesto en el TRLRHL, y, en concreto, desde la perspectiva de que lo que se grava es la prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal. Desde esta visión se enmarcan los supuestos de no sujeción, en cuanto que son supuestos en los que no se presta el servicio, como inmuebles en ruina o el supuesto de autogestión de residuos en el caso de las actividades económicas.

En los artículos 5 y 6 se regulan los obligados tributarios. El artículo 5 se refiere al sujeto pasivo contribuyente y el artículo 6 al sujeto pasivo sustituto del contribuyente. La vinculación de la unidad urbana catastral al pago de la prestación tiene una larga tradición en nuestro



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ordenamiento jurídico, con numerosa jurisprudencia que avala la exigencia de la tasa por prestación del servicio de basuras al titular catastral como sustituto del contribuyente. La Ley 7/2022 también lo utiliza. El artículo 2, apartado x), define al “poseedor de residuos” como “el productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos” y añade que “se considerará poseedor de residuos al titular catastral de la parcela en la que se localicen residuos abandonados o basura dispersa, siendo responsable administrativo de dichos residuos, salvo en aquellos casos en los que sea posible identificar al autor material del abandono o poseedor anterior”.

El artículo 7 hace referencia a los responsables, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

El artículo 8, sobre la cuota tributaria, describe la fórmula para su cálculo sobre la base del coste del servicio y teniendo en cuenta el sistema de gestión de residuos del Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria, así como los datos que se pueden obtener del mismo. En atención a ello la cuota se estructura de la forma que se ha considerado más justa, tributariamente hablando, y de acuerdo con los principios de eficiencia y eficacia en la gestión, toda vez que si la configuración de la tasa se realiza de tal manera que su gestión puede suponer un coste añadido al propio coste derivado de la prestación del servicio se estaría yendo en contra de los principios que han de regir la actuación de las Administraciones públicas.

La fórmula de cálculo de la cuota tributaria se compone de una cuota básica y una cuota por generación de acuerdo con el sistema medio del documento “Cuestiones relevantes en relación con el establecimiento y la gestión de la tasa local de residuos sólidos urbanos” de la Subdirección General de Tributos Locales. Sobre esta última se aplica un coeficiente basado en los resultados de la gestión de residuos con el objeto de incentivar comportamientos tendentes a la reducción y a un adecuado reciclaje de residuos.

La cuota básica responde a los criterios del TRLRHL y su configuración constituye el reflejo de lo que han venido siendo las tasas por prestación de este servicio hasta la aparición de la Ley de Residuos. En consecuencia, se exige por unidad de inmueble en cuanto representa la mera posibilidad de utilizar el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, y será exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente. Por tanto, esta cuota, que se deriva de los costes fijos del servicio de recogida y transporte de residuos, tiene sustantividad propia, en el sentido de que es reflejo de lo que constituye la contraprestación del servicio, lo que ha sido validado por los tribunales de justicia en otras tasas de esta naturaleza.

La cuota por generación se establece mediante la agregación de una cuota fija en atención a los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos, y otra también



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

fija por los costes de tratamiento de los residuos. En el caso de los inmuebles con uso catastral residencial —viviendas—, la cuota por generación considera los residuos medios generados por persona y año, medidos en kilos, producidos en dichos inmuebles, con la peculiaridad de aquellos inmuebles de uso residencial autorizados a operar con uso vacacional o turístico como es el caso de las viviendas vacacionales. Para el resto de inmuebles con uso distinto al residencial, se consideran las toneladas que, como media, genera cada uno de los usos citados según la actividad desarrollada en los mismos. Se ha considerado la ubicación física del inmueble en el caso de los usos de ocio-hostelería (bares, cafeterías-restaurantes), las habitaciones (en el caso de los hoteles) y la superficie en el uso comercial (supermercados).

La cuota por generación se modula, en su caso, con un coeficiente por generación de residuos basado en los resultados de la gestión de residuos. Este coeficiente es el que corresponda según el tramo de generación de residuos mezclados per cápita de la tabla prevista en la norma, a partir de los resultados del período inmediato anterior. No obstante, la aplicación de los coeficientes por generación inferiores al 100 % se realizará únicamente si el porcentaje de residuos impropios presentes en los contenedores específicos del mismo período inmediato anterior no supera determinados límites. Se introduce así el componente del pago por generación que exige la Ley de Residuos, con el objetivo de incentivar comportamientos tendentes a la reducción de los residuos mezclados y a la separación en origen de los residuos reciclables.

De forma coherente con el principio de “quien contamina paga”, las viviendas desocupadas y los locales sin actividad, siempre que se acrediten esas circunstancias, solo tributarán por la cuota básica, ya que, si bien en estas viviendas o locales no se generan residuos por estar vacías, al ser el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos un servicio de recepción obligatoria, el importe calculado va encaminado a financiar los costes fijos del servicio.

El artículo 9 hace referencia a la concurrencia de cuotas.

El artículo 10 recoge la división de cuota, remitiéndose a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

El artículo 11 se refiere a las exenciones, estableciéndose que solo se aplicarán aquellas que vengan impuestas por Ley o por el efecto de tratados internacionales.

Los artículos 12 y 13, en consonancia con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley de Residuos y el artículo 24.4 del TRLRHL, regulan respectivamente las bonificaciones de la cuota a personas o unidades familiares en situación de exclusión social y para las familias numerosas atendiendo a criterios de capacidad económica.

Por lo que se refiere a personas u unidades familiares en situación de exclusión social —artículo 12—, teniendo en cuenta que no existe un concepto definido mediante un registro



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

público estatal o autonómico para la aplicación de dicha consideración a los sujetos pasivos, se considerará como tal aquel estado en el que la persona o unidad familiar no dispone de los recursos económicos necesarios para satisfacer sus necesidades básicas. Para ello, se tendrá en cuenta el salario mínimo interprofesional, así como las personas que económicamente dependan del mismo. La bonificación se aplica sobre la totalidad de la cuota (Cuota básica + (cuota por generación* CGR)).

En el caso de las familias numerosas, artículo 13, aunque no es posible afirmar una menor capacidad económica, sí es cierto que, de forma general, necesitan disponer de mayores recursos para atender las necesidades básicas. De igual modo, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, en su exposición de motivos viene a reconocer que estas familias deben ser objeto de especial protección, lo que justifica el establecimiento de bonificaciones para las mismas.

La bonificación para las familias numerosas atiende a su categorización como general o especial, estableciendo su aplicación de oficio en los casos en los que el sujeto pasivo contribuyente es el propietario del inmueble; en los demás casos, deberá solicitarse. Esto obedece a que las bonificaciones en la cuota por la concurrencia de circunstancias singulares deben referirse, necesariamente, a quien realiza el hecho imponible, que es el sujeto pasivo contribuyente. El Ayuntamiento puede conocer si el propietario del inmueble es o no titular de familia numerosa, pero desconoce la situación en aquellos inmuebles que se encuentre arrendados.

La bonificación solo se aplica respecto de la vivienda habitual, entendiéndose que es aquella en la que se encuentra empadronado el titular de la familia numerosa, y sobre la cuota básica de la tasa.

La bonificación en la cuota básica busca aliviar la carga económica que estas familias afrontan. Este enfoque se alinea con el principio de justicia social, donde se busca apoyar a aquellos que, por su situación familiar, pueden tener más dificultades económicas. Por otra parte, al aplicar la bonificación solo a la cuota básica ayuda a mantener la sostenibilidad del sistema de gestión de residuos, garantizando que los costos asociados a la recogida y tratamiento de basuras se cubran adecuadamente.

Sin embargo, dado que la cuota variable está diseñada para reflejar el principio de "quien contamina paga", principio fundamental en la gestión de residuos, no parece adecuado aplicar bonificación alguna sobre la cuota por generación, ya que las familias numerosas, al tener más miembros, es probable que generen más residuos. De esta manera, se promueve un comportamiento responsable y se fomenta la reducción de residuos en la medida de lo posible.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

En definitiva, la aplicación de este criterio busca equilibrar la necesidad de apoyo a las familias numerosas con la responsabilidad ambiental y el principio de que quienes generan más residuos deben contribuir proporcionalmente a su gestión. Esto no solo promueve la equidad, sino que también fomenta una cultura de responsabilidad y sostenibilidad en la comunidad.

El artículo 14 contiene disposiciones comunes de aplicación a las bonificaciones anteriores.

Por lo que se refiere a las bonificaciones por menor producción de residuos, se establecen en los artículos 15 y 16 bonificaciones derivadas de la participación del sujeto pasivo en recogidas separadas para su posterior preparación para reutilización y reciclado, ya sea mediante el depósito por el sujeto pasivo en puntos de entrega determinados por el Ayuntamiento, como para aquellos que realicen la separación y entrega de materia orgánica separable mediante el uso del contenedor de recogida de residuos orgánicos.

El artículo 17 contiene disposiciones comunes de aplicación a las bonificaciones recogidas en los artículos 15 y 16.

El artículo 18 de la ordenanza contempla una bonificación por reducción del residuo alimentario, para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que establezcan, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social carentes de ánimo de lucro, sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, siempre que el funcionamiento de dichos sistemas haya sido previamente verificado por el Ayuntamiento. Se prevé que este requisito pueda verificarse mediante la adhesión a convenio marco entre instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos.

El artículo 19 de la ordenanza contempla una bonificación por domiciliación y anticipo del pago.

El artículo 20 regula el devengo de la tasa y período impositivo. Establece la naturaleza periódica del tributo, cuyo período impositivo coincide con el año natural, salvo en los casos de alta y cese en la prestación del servicio, en que cabrán los prorroneos por meses naturales, y que el devengo tiene lugar el primer día del período impositivo.

El artículo 21 se refiere a las normas de gestión, incide en el carácter periódico de la tasa, indica la obligatoriedad de la notificación individualizada en los casos de alta e impone a los obligados tributarios determinadas exigencias en cuanto a la comunicación de altas, bajas y determinadas alteraciones, reservándose el Ayuntamiento la posibilidad de realizar las comprobaciones oportunas, actuando de oficio cuando tenga conocimiento de circunstancias que determinen modificación del sujeto pasivo sustituto del contribuyente, del uso del inmueble o actividad realizada en el mismo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El artículo 22, referente al pago de la tasa, remite a los términos establecidos en la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

El artículo 23, relativo a las infracciones y sanciones, contiene una remisión a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrolle o complementen.

El artículo 24 determina que la exacción de la tasa es compatible con las sanciones que puedan imponerse por incumplimiento de lo dispuesto en la ordenanza fiscal que la regula, y ello, asimismo, sin perjuicio de las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria.

La norma se cierra con dos disposiciones transitorias. La primera en referencia al beneficio fiscal previsto en el artículo 18 para las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha del devengo de la tasa, acrediten disponer de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios, las cuales podrán acceder a la bonificación establecida al efecto si acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 18.2 antes del 31 de diciembre de 2025.

La segunda prevé que la bonificación correspondiente a la recogida separada de materia orgánica será de aplicación una vez entren en funcionamiento los contenedores marrones con sistema de cerradura que permitan el control de su uso por los sujetos pasivos.

Dos disposiciones adicionales. La primera, que determina la obligatoriedad de notificar de manera individualizada las liquidaciones correspondientes a la primera liquidación e incorporación en el padrón o matrícula correspondiente, si bien tratándose de un tributo de cobro periódico por recibo, las siguientes liquidaciones podrán notificarse colectivamente mediante edictos que así lo adviertan conforme a lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

La segunda, sobre la actualización automática de la ordenanza fiscal para adecuarla a los cambios normativos que se produzcan y que afecten a las disposiciones de esta.

Una disposición derogatoria por razones de seguridad jurídica en tanto que dicho principio exige certidumbre en la elaboración y aplicación del marco regulatorio de las disposiciones normativas. Conforme a ello se señala expresamente en dicha disposición la derogación de la vigente ordenanza fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (*BOP* número 117 de 30/9/1998).

Finalmente, una disposición final que hace referencia a las cuestiones relativas a la publicación y entrada en vigor.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

IV

La Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida, Transporte y Tratamiento de Residuos de competencia municipal se adecua a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Principios, todos ellos, de buena regulación.

Conforme a los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. La propuesta que nos ocupa persigue imponer y regular un nuevo tributo que resulta obligatorio para los Ayuntamientos en virtud de un mandato legal. Y la regulación que se propone se adecua a un objetivo de interés general, toda vez que incorporando la obligación impuesta por la Ley de Residuos, sus fines han de ser los mismos que los que establece dicha norma en su Exposición de Motivos: "...reducir al mínimo los efectos negativos de la generación".

Íntimamente ligado con los principios anteriores tenemos el principio de eficiencia, principio en virtud del cual la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias que dificulten o entorpezcan la gestión pública. En este sentido, la ordenanza no establece más cargas que aquellas que vienen impuestas por la Ley de Residuos.

En cuanto al principio de proporcionalidad, esto es, la necesidad de que la iniciativa contenga la regulación imprescindible para alcanzar el objetivo buscado y sin que existan otras medidas menos restrictivas de derechos o que impongan menos obligaciones, debe indicarse que la norma que se propone implica nuevas obligaciones administrativas para los contribuyentes (pues vendrán obligados a pagar una tasa que antes no existía, en el caso de los usos residenciales), notificando las variaciones que con respecto a esta tasa se produzcan, sin embargo, la regulación no contiene obligaciones no exigidas por las leyes.

Respecto al principio de seguridad jurídica, se respeta igualmente, en la medida en que la iniciativa normativa se ha ejercido de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico comunitario, estatal y autonómico, dando lugar a un marco normativo preciso, estable y predecible para sus destinatarios y destinatarias.

La propuesta, finalmente, respeta plenamente el principio de transparencia, en los términos dispuestos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno. En este sentido, una vez se apruebe el proyecto inicial, se publicará el acuerdo de aprobación en el *Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas*, y se abrirá el correspondiente período de alegaciones, durante un plazo de 30 días hábiles. Durante el mismo, el texto de la norma propuesto se podrá consultar en la página web municipal y, de manera presencial, en las oficinas municipales indicadas en la publicación.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Una vez se apruebe definitivamente, se efectuarán las publicaciones que vienen impuestas por la ley y se pondrán a disposición de la ciudadanía, en general, las normas resultantes a través de todos los medios informáticos y telemáticos disponibles.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS DE COMPETENCIA MUNICIPAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y al amparo de lo establecido en los artículos 4.1 a) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, en los artículos 15 a 19 y 20.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, así como en el mandato contenido en el artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular, este ayuntamiento establece la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Definiciones

A efectos de lo establecido en esta ordenanza fiscal, se tendrán en cuenta las definiciones incluidas en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular y normativa que la desarrolle.

En el caso de modificación o derogación de la Ley 7/2022 o de cualquier norma de referencia, así como la aprobación de nuevas disposiciones que afecten a la gestión municipal de residuos, las definiciones a tener en cuenta serán aquellas contenidas en la legislación vigente en cada momento.

Artículo 3. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal que se generen o que puedan generarse tanto en bienes inmuebles de uso catastral residencial como no residencial, siempre que en estos últimos se ejerzan o puedan ejercerse actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas, administrativas, de servicios y sanitarias o cualesquiera otras, públicas o privadas.

Se considerarán residuos de competencia municipal los definidos como tales en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de Residuos y Suelos Contaminados para una Economía Circular.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

El servicio de tratamiento de residuos incluye las actuaciones de valorización y eliminación de residuos, así como la vigilancia de las operaciones, el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, y las campañas de información y concienciación.

Se entiende producido el hecho imponible incluso cuando el servicio no se utilice, siempre que esté establecido por el Ayuntamiento y en funcionamiento respecto del inmueble de que se trate.

Artículo 4. Supuestos de no sujeción

No estarán sujetos a la tasa los siguientes supuestos:

- a) Los inmuebles declarados en estado de ruina por el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria.
- b) Los solares.
- c) Los inmuebles con uso catastral residencial, tanto en vivienda colectiva como unifamiliar, cuya modalidad constructiva sea la de garaje o trastero, conforme a lo dispuesto en el Real Decreto 1020/1993, de 25 de junio, por el que se aprueban las Normas Técnicas de Valoración y el Cuadro Marco de Valores del Suelo y de las Construcciones para determinar el Valor Catastral.
- d) Los locales sin acondicionar y que, por tanto, no se encuentren en un estado adecuado para su utilización, siempre que no hayan solicitado licencia o presentado declaración responsable o comunicación previa en el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria para el ejercicio de actividad.
- e) La recogida y tratamiento de los residuos agrícolas y ganaderos.
- f) Tratándose de residuos generados en inmuebles en los que se ejerzan actividades, cuando los poseedores o productores de residuos hubieran entregado la totalidad de los residuos generados a un gestor autorizado, y así lo acrediten, para lo que se requerirá previo informe del Servicio Municipal de Limpieza. El Ayuntamiento podrá efectuar las correspondientes inspecciones.

Se considerará no acreditada la entrega de la totalidad de los residuos a un gestor autorizado y, por tanto, se devengará la tasa por prestación del servicio de gestión de residuos de competencia municipal cuando no se aporte, antes del 31 de diciembre de cada año para el que se pretende que surta efectos la no sujeción, la declaración anual a que se refiere la Ordenanza de higiene urbana relativa a Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos de competencia municipal de Las Palmas de Gran Canaria.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 5. Sujeto pasivo contribuyente

Son sujetos pasivos contribuyentes de la tasa las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio en el momento del devengo.

Artículo 6. Sujetos pasivos sustitutos del contribuyente

Cuando las personas beneficiarias del servicio no sean las propietarias de los bienes inmuebles de uso residencial o distinto al residencial en los que se generan o puedan generarse los residuos, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios o propietarias de estos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias.

No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior.

Artículo 7. Responsables

Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 8. Cuota tributaria

1. La cuota tributaria será el resultado de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Cuota} = \text{CB} + (\text{CG} * \text{CGR})$$

A estos efectos, CB es la cuota básica, CG es la cuota por generación y CGR es el coeficiente por generación de residuos.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. La cuota básica (CB), que es por unidad de inmueble con independencia de su uso catastral, que responde a la mera existencia del servicio y es exigible siempre que el servicio esté establecido y en funcionamiento en el lugar en el que se ubica el inmueble correspondiente. Esta cuota básica (CB) se deriva de los costes fijos del servicio de recogida y transporte de residuos.

3. La cuota por generación (CG), que es por unidad de inmueble, es el resultado de sumar dos importes fijos, uno por los costes variables del servicio de recogida y transporte de residuos más otro importe fijo por los costes de su tratamiento.

4. La cuota por generación (CG) en los inmuebles de uso residencial refiere la cantidad de residuos medios generados por persona y año, medida en kilos.

5. La cuota por generación (CG) en los inmuebles de uso catastral distinto del residencial refiere las toneladas de residuos en atención a su uso catastral y a la actividad desarrollada en el inmueble.

A efectos de determinar la cuota correspondiente a los locales donde se desarrolle actividades económicas, profesionales, artísticas, de servicio o cualesquiera otras, se tendrá en cuenta la clasificación de las actividades contenida en el Anexo I del Real Decreto Legislativo 1175/1990, de 28 de septiembre, por el que se aprueban las Tarifas y la Instrucción del Impuesto sobre Actividades Económicas. Las actividades no especificadas en las tarifas se clasificarán provisionalmente en el apartado que por su naturaleza se asemejen y tributarán por la cuota correspondiente.

6. La cuota por generación se ajustará, en su caso, mediante la aplicación del coeficiente por generación de residuos (CGR), que está basado en la generación per cápita de residuos mezclados del año anterior. El cálculo de la generación per cápita de residuos mezclados se efectuará dividiendo la cantidad de residuos mezclados entregados para su gestión (código LER 200301) entre la población de derecho del municipio.

7. El coeficiente por generación de residuos (CGR) aplicable, será el que corresponda según lo establecido en la tabla siguiente:

Generación residuos mezclados per cápita (Kg/HAB/Año)	Coeficiente Generación de Residuos %
100-150	64 %
151-200	78 %



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

201-225	87 %
226-250	94 %
251-350	100 %
351-400	129 %

No obstante, la aplicación de los coeficientes por generación de residuos (CGR) inferiores al 100 % se realizará únicamente si las fracciones recogidas separadamente en los contenedores de acera presentan una proporción de impropios inferior a la establecida legalmente para cada fracción en ese momento. En el caso de los envases ligeros recogidos separadamente (contenedor amarillo), mientras no se establezca un límite legal específico, se requerirá que el porcentaje de impropios no supere el 20 %.

La determinación del coeficiente de aplicación sobre la cuota por generación se realizará en atención al resultado anual de residuos mezclados per cápita, así como también de residuos impropios del período inmediato anterior al del devengo. En el primer cuatrimestre de cada año, se procederá a la publicación de los informes emitidos por los órganos competentes, en los que se recogerán los datos necesarios para la determinación del coeficiente de aplicación sobre la cuota por generación, asegurando así la transparencia y la correcta aplicación de los incentivos para la separación y reciclaje de residuos.

8. La cuota tributaria vendrá determinada para cada unidad generadora (inmueble), conforme al cuadro de cuotas recogido en el Anexo de esta ordenanza. Estas cuotas son cuotas anuales y deberán prorratearse en los supuestos de período impositivo inferior al año natural en los términos del artículo 16.

9. Las viviendas que se encuentren vacías y los locales en los que no se desarrolle ninguna actividad solo abonarán la cuota básica (CB).

Para la aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, los obligados tributarios que, a la fecha de devengo de la tasa, fueran titulares de un inmueble de uso catastral residencial desocupado o de un inmueble de uso catastral distinto al residencial sin actividad deberán presentar, con anterioridad al 1 de marzo de cada año, una declaración responsable que justifique tal extremo.

Dicha declaración responsable podrá autorizar a la Administración municipal a consultar las bases de datos que sean necesarias para acreditar lo declarado.

En el caso de que no se habilite expresamente dicha consulta, a la declaración responsable deberá acompañarse cualquier documento que permita comprobar que el inmueble se encuentra en las circunstancias que se indican en la declaración.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 9. Concurrencia de cuotas

1. Los sujetos pasivos que desarrollen actividades económicas en inmuebles con uso residencial (vivienda) a efectos del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana satisfarán la cuota correspondiente al uso principal del inmueble.

2. Cuando en un mismo inmueble de uso distinto al residencial se realice más de una actividad de las detalladas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y se presten por la misma persona o entidad, el sujeto pasivo satisfará una cuota básica y la cuota por generación de mayor importe de las actividades desarrolladas.

3. Cuando en un mismo inmueble de uso distinto al residencial se realice más de una actividad de las detalladas en las tarifas del impuesto sobre actividades económicas y se presten por personas o entidades distintas, los sujetos pasivos satisfarán la cuota correspondiente por cada actividad económica desarrollada (cuota básica y cuota por generación).

Artículo 10. División de cuota

1. La concurrencia de varios obligados tributarios en un mismo presupuesto de una obligación determinará que queden solidariamente obligados frente a la Administración tributaria al cumplimiento de todas las prestaciones. El Ayuntamiento podrá practicar la liquidación/recibo anual a cualquiera de los cotitulares, quien vendrá obligado a satisfacerlas si no solicita su división.

2. Cuando un bien inmueble pertenezca a dos o más titulares se podrá solicitar la división de la cuota tributaria, siempre que se preste el consentimiento por todos los cotitulares. A tal efecto, para que proceda la división será indispensable que el solicitante facilite los datos personales y el domicilio de los restantes obligados al pago, así como la proporción en que cada uno de ellos participe en el dominio o derecho trasmitido.

En caso de no constar administrativamente el condominio, deberán presentarse aquellos documentos que lo acrediten.

3. En los supuestos de separación matrimonial judicial, anulación o divorcio, con atribución del uso del inmueble a uno de los cotitulares, se puede solicitar la alteración del orden de los sujetos pasivos para hacer constar, en primer lugar, quién es beneficiario del uso y, por tanto, la exigencia de la tasa.

4. En ningún caso procederá la división de la cuota del tributo en los supuestos del régimen económico matrimonial de sociedad legal de gananciales.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

5. Si la cuota líquida resultante de la división es inferior a 6 euros no será de aplicación la división de la cuota tributaria.

6. Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos, se procederá al reconocimiento de la división de la cuota solicitada con efectos en el período impositivo siguiente al de la solicitud y se mantendrá en los sucesivos mientras no se solicite la modificación.

7. No está prevista la división de la deuda en las liquidaciones de ingreso directo emitidas por este ayuntamiento.

Artículo 11. Exenciones

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del R. D. L. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, no se reconocerán exenciones salvo las expresamente previstas en normas con rango de Ley o que sean consecuencia de lo establecido en los tratados o acuerdos internacionales, excepto la posibilidad de tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas.

Artículo 12. Bonificación a personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social

1. Cuando el sujeto pasivo contribuyente se encuentre en situación de riesgo o exclusión social podrá solicitar una bonificación en su cuota total en el porcentaje correspondiente de la escala siguiente, en atención a las personas que dependen económicamente del mismo.

Recursos económicos SMI anual	% bonificación
1 persona	10 %
2 personas	50 %
3 personas	65 %
4 personas	75 %
5 personas	85 %
6 personas o más	100 %

2. A los efectos de esta bonificación, se entenderá por situación de exclusión social aquel estado en el que una persona o unidad familiar carece de recursos económicos suficientes para cubrir sus necesidades básicas y se encuentra en riesgo de pobreza y exclusión social. Los recursos económicos de la persona o unidad familiar no superarán el importe del salario mínimo interprofesional que para cada año se establezca legalmente.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Por unidad familiar, se entenderá la constituida por el sujeto pasivo contribuyente y quienes convivan con él compartiendo recursos económicos en la misma vivienda o alojamiento, ya sea por unión matrimonial o por cualquier otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado en línea recta o colateral, incluyendo los casos de tutela o acogimiento familiar.

En ningún caso, una misma persona podrá formar parte de dos o más unidades familiares.

3. Esta bonificación solo es aplicable en referencia a los inmuebles de uso residencial vivienda, debiendo este ser la vivienda habitual en la que figura empadronado el sujeto pasivo contribuyente y todos los miembros de la unidad familiar.

4. La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

a) Copia de la última declaración presentada por el impuesto sobre la renta de las personas físicas de los sujetos pasivos contribuyentes y de los miembros de la unidad familiar en el ejercicio en que se formule la solicitud. En el caso de no tener obligación de presentarla se aportará el procedente certificado negativo de Hacienda.

La no presentación de los documentos requeridos supone la autorización expresa del interesado para recabar los datos de la Administración correspondiente.

b) Copia del contrato de arrendamiento en el que se acredite que tiene repercutida la tasa en aquellos casos en los que el solicitante de la bonificación no es el titular de la vivienda.

5. El período de disfrute de esta bonificación será anual, debiendo acreditar cada año con fecha límite 31 de diciembre que su situación económica no ha variado.

6. En ningún caso serán beneficiarios de la bonificación quienes sean titulares de otro bien inmueble que no sea el de la residencia habitual familiar.

Artículo 13. Bonificación a favor de familias numerosas

1. Los sujetos pasivos contribuyentes que en el momento del devengo ostenten la condición de familia numerosa conforme a la legislación de aplicación, de carácter general o especial, podrán solicitar la siguiente bonificación en la cuota básica:

Valor catastral euros	Porcentaje de bonificación	
	Categoría de familia numerosa	
	General	Especial
Hasta 72.000	50%	75%



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. La bonificación solo se aplicará respecto del inmueble que constituya la vivienda habitual, entendiendo por tal aquella en la que figure empadronada la familia.

Si por circunstancias laborales, de estudios o discapacidad alguno de los miembros de la unidad familiar tuviera que fijar su residencia en un domicilio distinto al de aquella, estas circunstancias deberán ser acreditadas fehacientemente mediante certificación expedida por la empresa o el centro, escolar o sanitario, correspondiente.

3. La bonificación se aplicará de oficio en aquellos casos en los que en el momento del devengo el sujeto pasivo contribuyente sea el propietario de la vivienda cuyo valor catastral no exceda del límite señalado en el apartado 1 y ya tenga concedida esta bonificación en el impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana. En los demás casos, deberá solicitarse por el interesado quien deberá acompañarla del certificado o fotocopia del carnet vigente de familia numerosa expedido por la Administración competente. La no presentación de los documentos requeridos, supone la autorización expresa del interesado para recabar los datos de la Administración correspondiente. Esta bonificación surtirá efectos, en su caso, en el período impositivo siguiente a aquel en el que se solicite.

La bonificación se mantendrá en vigor hasta que se pierda la condición de familia numerosa o se modifiquen las circunstancias que justificaron su otorgamiento.

Artículo 14. Disposiciones comunes a las bonificaciones por situación de riesgo de exclusión social y a favor de familias numerosas

1. Los sujetos pasivos contribuyentes que disfruten de las bonificaciones por ser personas o unidades familiares en situación de riesgo de exclusión social o tener la condición de familia numerosa están obligados a declarar ante el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria - Órgano de Gestión Tributaria las modificaciones que se produzcan en las circunstancias determinantes de su concesión y disfrute de las mismas. Estas bonificaciones no podrán aplicarse de manera simultánea, aplicándose la más ventajosa para el sujeto pasivo.

2. Los servicios municipales iniciarán, de oficio y al amparo de lo dispuesto en el artículo 115.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, el correspondiente expediente administrativo, al objeto de regularizar la situación tributaria del sujeto pasivo y exigir, en su caso, que se ingresen las cantidades que correspondan, si durante el período de disfrute de las bonificaciones los servicios municipales constatasen que ha variado cualquier circunstancia o requisito determinante del disfrute de las mismas. Todo ello sin perjuicio de que el órgano competente acuerde la apertura del correspondiente expediente sancionador en materia tributaria para la exigencia de responsabilidad por las infracciones que hubieran podido cometerse.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 15. Bonificación por participación en recogidas separadas

A los sujetos pasivos contribuyentes que participen en recogidas separadas, para la posterior preparación para la reutilización y reciclado, en los puntos de entrega determinados por el Ayuntamiento a través del servicio competente, podrán beneficiarse de una bonificación aplicable sobre la cuota por generación.

La bonificación será del uno por ciento por cada uso hasta un máximo de cinco usos anuales a aplicar sobre la cuota por generación que les sea de aplicación conforme a lo dispuesto en el artículo 8 (cuota tributaria).

Artículo 16. Bonificación por separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos

Se aplicará una bonificación en la tasa a aquellos ciudadanos y ciudadanas que realicen la separación y entrega de materia orgánica separable en contenedores específicos para estos residuos.

Esta bonificación se aplicará sobre la cuota por generación en atención a los usos semanales por año que se hagan de estos contenedores de acuerdo a lo siguiente:

Hasta 25 usos semanales/año: bonificación del 2,5 por ciento

Hasta 50 usos semanales/año: bonificación del 5 por ciento

Para beneficiarse de esta bonificación el sujeto pasivo debe disponer del sistema de control establecido por el Ayuntamiento que permita acreditar su compromiso de separar y depositar la materia orgánica en los contenedores designados a tal fin, así como el uso realizado de los mismos.

Artículo 17. Disposiciones comunes a las bonificaciones por menor producción de residuos

1. Las bonificaciones reguladas en el artículo 15 y en el artículo 16 tienen carácter rogado, por lo que el sujeto pasivo contribuyente debe solicitar la aplicación de la bonificación correspondiente.

2. Una vez finalizado el año, el Ayuntamiento, en función de los datos facilitados por el Servicio Municipal de Limpieza, aprobará la aplicación de la bonificación a los sujetos pasivos en virtud del uso que hayan hecho de los puntos de entrega o de los contenedores, siendo de aplicación en el período impositivo siguiente.

3. Ambas bonificaciones son compatibles, pudiendo reconocerse de forma acumulativa.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

4. Asimismo, las bonificaciones por menor producción de residuos son compatibles con la bonificación por familia numerosa.

Artículo 18. Bonificación a determinadas empresas de distribución alimentaria y de restauración

1. Tendrán derecho a una bonificación del cincuenta por ciento de la cuota por generación, las empresas de distribución alimentaria y de restauración que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Tener establecidos, con carácter prioritario, en colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro, sistemas de gestión de residuos alimentarios.
- b) Los sistemas de gestión deben reducir de forma significativa y verificable los residuos alimentarios.
- c) El funcionamiento de dichos sistemas debe ser previamente verificado por la entidad local.

2. Las empresas interesadas deberán presentar su solicitud al Ayuntamiento dirigida al Órgano de Gestión Tributaria acompañada de la documentación siguiente que acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos.

- a) Certificación de colaboración con entidades de economía social sin ánimo de lucro.
- b) Informe detallado de los sistemas de gestión de residuos implementados.
- c) Datos verificables que demuestren la reducción significativa de residuos alimentarios.
- d) Documento de verificación emitido por el Servicio Municipal de Limpieza.

3. Para simplificar el ejercicio del derecho a esta bonificación, se podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos antes señalados mediante la adhesión a un convenio marco entre instituciones y organizaciones representativas de los sujetos pasivos, tales como asociaciones de hostelería o restauración u otras, acompañado de una declaración sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las letras b) y c) del apartado primero de este artículo.

4. El reconocimiento de esta bonificación producirá sus efectos a partir del período impositivo siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

5. Anualmente, con anterioridad al 31 de diciembre, deberán acreditar que mantienen el acuerdo de colaboración y las condiciones que determinaron la concesión de este beneficio fiscal a efectos de aplicación del beneficio fiscal en el período impositivo correspondiente.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 19. Bonificación por domiciliación y anticipo del pago

1. Tendrán una bonificación del cinco por ciento de la cuota total los sujetos pasivos que domicilien y anticipen total o parcialmente el pago de sus recibos. A estos efectos, la domiciliación y anticipo del pago deberán realizarse de acuerdo con el procedimiento establecido por el órgano competente de la Administración municipal.
2. Esta bonificación no se aplicará cuando resulte devuelto el recibo por la entidad financiera por causas no imputables al Ayuntamiento.
3. La aplicación de esta bonificación por domiciliación y anticipo del pago es compatible con las bonificaciones previstas en los artículos 12, 13, 15, 16 y 18, de la presente ordenanza.

Artículo 20. Devengo y período impositivo

1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que tenga lugar la prestación del servicio, entendiéndose, dada la naturaleza de recepción obligatoria de la recogida de residuos, que tal prestación tiene lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares donde figuren las viviendas o locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa, aun cuando los afectados no hagan uso del mismo.
2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, el devengo tendrá lugar el día 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en el uso del servicio, en los que el período impositivo será el siguiente:
 - a) En los supuestos de inicio, desde el día en que tenga lugar hasta el 31 de diciembre.
 - b) En los supuestos de cese, desde el 1 de enero hasta el día en que se produzca aquel.

Cuando el período impositivo de la tasa sea inferior al año natural, su importe se prorrateará por meses naturales, computándose como completo el de inicio o cese en la prestación del servicio.

Artículo 21. Normas de gestión

1. La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la tasa se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

2. La tasa se gestionará mediante padrón o matrícula que se aprobará anualmente y será sometido a exposición pública con carácter previo al período de pago voluntario establecido en el calendario fiscal anual.

En los padrones que se formen para la gestión del tributo figurarán únicamente los datos relativos al titular propietario o propietaria de los inmuebles, quien podrá repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios o beneficiarias del servicio.

3. En los supuestos de alta en el tributo, se practicará liquidación que será notificada individualmente al obligado tributario.

4. Los obligados tributarios deberán, en todo caso, poner en conocimiento de la Administración municipal toda modificación sobrevenida que pueda originar baja o alteración en el padrón. Dicha obligación deberá cumplimentarse en el plazo de dos meses desde que se produzca la circunstancia determinante de la modificación.

5. El Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria podrá tomar los datos que le aporten la Dirección General del Catastro y la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos de formación del padrón anual de la tasa realizando en este las modificaciones correspondientes, las cuales surtirán efectos en el período impositivo siguiente al que haya tenido lugar la modificación.

6. El uso de un inmueble es el que venga determinado por la Gerencia Territorial del Catastro en cuanto a sus características catastrales, descriptivas y gráficas, y la actividad que se desarrolle en el mismo es la que conste en la Agencia Estatal de la Administración Tributaria a efectos del impuesto sobre actividades económicas.

Cuando el inmueble tenga fachada a más de una vía pública, tributará con la cuota correspondiente a la vía de mayor categoría.

7. El hecho de que un inmueble se encuentre deshabitado, o que el local o establecimiento se encuentre cerrado y sin uso a disposición de sus propietarios o terceras personas, no exime a su propietario o propietaria del pago de la tasa por cuota básica que corresponda.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo no se preste el servicio, procederá la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los meses naturales en los cuales no se haya prestado el servicio. En este caso, la cuota abonada en su caso tendrá la consideración de ingreso indebido.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Artículo 22. Pago de la tasa

El pago de la tasa se efectuará en los términos establecidos en la Ley 58/2023, de 17 de diciembre, General Tributaria y en el R. D. 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación.

Artículo 23. Infracciones y sanciones

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la desarrolle o complementen.

Artículo 24. Compatibilidad

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, son compatibles con las sanciones que procedieran por infracción de la Ordenanza de Limpieza de los Espacios Públicos y Gestión de Residuos Municipales de Las Palmas de Gran Canaria, y demás normativa vigente sobre la materia.

Disposición transitoria primera

Las empresas de distribución alimentaria y de restauración que, a la fecha del devengo de la tasa, acrediten disponer de sistemas de gestión que reduzcan de forma significativa y verificable los residuos alimentarios podrán acceder a la bonificación establecida al efecto si acreditan el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 18.2 antes del 31 de diciembre de 2025.

Disposición transitoria segunda

La bonificación por participación en recogidas separadas de materia orgánica por medio de contenedores específicos (contenedor marrón) será de aplicación una vez entren en funcionamiento los sistemas que permitan el control de uso de estos por parte de los sujetos pasivos contribuyentes que soliciten acogerse a esta bonificación.

Disposición adicional primera

La gestión de la tasa por prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal se iniciará de oficio por la Administración Tributaria Municipal, que procederá a la notificación individual de las liquidaciones que correspondan a la primera inclusión en el padrón o matrícula de la tasa, y para el cobro periódico y notificación colectiva de las liquidaciones correspondientes a los sucesivos períodos.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Disposición adicional segunda. Modificación de la ordenanza derivada de normas de rango legal

Las modificaciones derivadas de cualquier norma de rango legal que afecten a las disposiciones de esta ordenanza son de aplicación automática.

Disposición derogatoria

La presente Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación de servicios de recogida, transporte y tratamiento de residuos de competencia municipal deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2026, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (*BOP* número 117 de 30/9/1998).

Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el *Boletín Oficial de la Provincia* y será de aplicación hasta que se acuerde su modificación o derogación expresa.



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

ANEXO

Categoría	Cuota básica	Cuota por generación		Cuota total
		Cuota por generación (tramo de recogida y transporte)	Cuota por generación (tramo de tratamiento)	
Viviendas desocupadas	108,45	- €	- €	108,45
Viviendas		7,85	33,03	149,33
Viviendas vacacionales de una o dos plazas		4,46	18,78	131,69
Viviendas vacacionales de tres o cuatro plazas		10,13	42,59	161,17
Viviendas vacacionales de cinco a diez plazas		18,77	78,92	206,14
Viviendas vacacionales de once o más plazas		56,63	238,00	403,08
Hoteles/apartamentos (por unidad alojativa)		7,95	32,31	148,71
Bar-cafetería calle 1. ^a categoría		88,30	259,08	455,83
Bar-cafetería calle 2. ^a categoría		62,33	182,88	353,66
Bar-cafetería calle 3. ^a categoría		54,54	160,02	323,01
Bar-cafetería calle 4. ^a categoría		46,75	137,16	292,36
Bar-cafetería calle 5. ^a categoría		38,96	114,30	261,71
Restaurante calle 1. ^a categoría		466,38	1.139,37	1.714,20
Restaurante calle 2. ^a categoría		329,21	804,26	1.241,92
Restaurante calle 3. ^a categoría		288,06	703,73	1.100,24
Restaurante calle 4. ^a categoría		246,91	603,20	958,56
Restaurante calle 5. ^a categoría		205,76	502,67	816,88



AYUNTAMIENTO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

Supermercado de superficie mayor de 400 m ²	289,64	541,08	939,17
Supermercado de superficie entre 120 m ² y 400 m ²	232,06	433,51	774,02
Supermercado de superficie menor de 120 m ²	174,48	325,95	608,88
Centros asistenciales con hospitalización (por cama)	10,43	51,18	170,06
Profesionales	2,21	5,47	116,13
Otros establecimientos calle 1. ^a y 2. ^a categoría	68,18	166,66	343,29
Otros establecimientos calle 3. ^a y 4. ^a categoría	45,46	111,11	265,02
Otros establecimientos calle 5. ^a categoría	37,88	92,59	238,92

Documento de carácter informativo. La versión oficial puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 43, de 9 de abril de 2025.

La imposición de la presente Ordenanza Fiscal deroga, con efectos desde el 1 de enero de 2026, la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación del Servicio de Recogida de Basuras y Residuos Sólidos Urbanos (BOP número 117 de 30/9/1998). La versión oficial de esta última, también publicada en la web municipal, puede consultarse en la publicación realizada en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas número 143, de fecha 28 de noviembre de 2003. La modificación de los artículos 1 y 9, y disposición final, en el Boletín número 74, de 8 de junio de 2012, y la suspensión total de la ordenanza, en el Boletín número 91, de 30 de julio de 2021.